



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2020, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del "Premio Amparo Pedregal".

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado parcialmente por los Decretos del Presidente del Principado 26/2019, de 24 de agosto, y 6/2020, de 23 de junio, señala que corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, las competencias en materia de igualdad. En este sentido, según el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias, para el ejercicio de las competencias administrativas de carácter transversal que corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, se adscribirá a la misma la Dirección General de Igualdad, a la que se le encomiendan las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Asimismo, se adscribe a esta Dirección General el Instituto Asturiano de la Mujer.

El Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer, establece en el artículo 3 apartados f) e i), entre sus funciones, posibilitar la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política y cultural de la Comunidad Autónoma así como realizar, fomentar y divulgar estudios sobre la situación de las mujeres asturianas, con el fin de que sirvan para orientar la elaboración de las políticas de igualdad y la sensibilización de la población hacia la situación de las mujeres.

Por su parte, el artículo 7.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, establece que los poderes públicos del Principado de Asturias promoverán las investigaciones y estudios sobre las causas y la situación de desigualdad por razón de sexo y la violencia de género y difundirán sus resultados, contemplando en ellos especialmente la situación de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen múltiples factores de discriminación.

Asimismo, su artículo 22, dispone que para la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en la cultura, y conseguir la efectiva igualdad de oportunidades en el acceso a la cultura, el Principado de Asturias facilitará la participación de las mujeres en todas las disciplinas artísticas y culturales, divulgará sus aportaciones y establecerá acciones positivas para corregir situaciones de desigualdad en la producción y creación intelectual, artística y cultural.

En línea con este marco legal, la Dirección General de Igualdad está desarrollando el III Plan Estratégico de Igualdad del Principado de Asturias que parte de un enfoque integral para la aplicación transversal del principio de igualdad de oportunidades en los distintos ámbitos de actuación, y establece las directrices y prioridades que marcan la acción de gobierno en la materia.

Así, en el ámbito de la promoción de la mujer en la cultura, y particularmente de la mujer asturiana, se contemplan medidas específicas para sensibilizar a la ciudadanía, visibilizar a las mujeres creadoras, y promover la creación artística y cultural y su difusión. Igualmente, para incorporar el enfoque de género en la política pública, se promueve la elaboración de trabajos de investigación y publicaciones sobre la situación real de las mujeres en relación con la igualdad de oportunidades, la discriminación y la violencia de género.

En este contexto, desde la Dirección General de Igualdad se considera necesario apoyar y reconocer la creatividad literaria de las mujeres así como las investigaciones relacionadas con la igualdad de mujeres y hombres, contribuyendo a su difusión, mediante la concesión de un premio en metálico así como la edición y publicación de aquellas obras y trabajos que sean merecedores de tal distinción. Para ello se propone la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión del Premio Amparo Pedregal en sus dos modalidades de fomento de la actividad literaria de las mujeres y de difusión de trabajos de investigación con perspectiva de género y relacionados con la consecución del principio de igualdad.

En su virtud, vistos los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y demás normativa de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión del "Premio Amparo Pedregal", contenidas en el anexo a esta resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 19 de noviembre de 2020.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, (P. D. del Presidente del Principado, Res. 20-9-2019, BOPA 30-IX-2019; Modificada por Res. 29-6-2020, BOPA 30-VI-2020), Juan Cofiño González.—Cód. 2020-10165.

Anexo

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DEL "PREMIO AMPARO PEDREGAL"

Primera.—Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión del "Premio Amparo Pedregal", dirigido a reconocer y difundir obras literarias de ficción realizadas por mujeres así como trabajos de investigación con perspectiva de género.
2. Las diferentes modalidades que integran el programa "Premio Amparo Pedregal" son las siguientes:
 - a) Línea primera: destinada a impulsar y fomentar la creatividad literaria de las mujeres mediante la difusión de obras literarias de ficción, en las siguientes modalidades: Narrativa (narraciones breves o novela corta), poesía y teatro. Cada año se elegirá rotatoriamente una de las modalidades para ser premiada.
 - b) Línea segunda: destinada a la difusión de trabajos de investigación con perspectiva de género, relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, con el objetivo de profundizar en el conocimiento de las situaciones de desigualdad asociadas al género que aún perviven.

Cada autora, autor o equipo podrá presentar una obra o trabajo por cada una de las líneas establecidas.

Segunda.—Personas beneficiarias.

1. Podrán concurrir al premio, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras:

- a) En la línea primera: a título individual o dentro de colectivos, las mujeres mayores de edad, nacidas o con residencia en el Principado de Asturias o descendientes hasta segundo grado de la emigración asturiana.
- b) En la línea segunda: las personas mayores de edad, nacidas o con residencia en el Principado de Asturias o descendientes hasta segundo grado de la emigración asturiana.

En ambos casos, al menos la persona solicitante deberá cumplir los requisitos de concurrencia. Además, en los grupos de investigación el grupo deberá ser paritario.

2. No podrá obtener la condición de beneficiarias:

- a) Las personas incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- b) Quienes no hayan justificado las subvenciones concedidas por la Administración del Principado en los últimos cuatro años.

3. En el supuesto de colectivos, deberán nombrar a una persona en representación única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a aquella y cumplir el resto de requisitos del artículo 11.3. de la LGS.

Tercera.—Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión del "Premio Amparo Pedregal", será el régimen de concurrencia competitiva. Se iniciará de oficio mediante convocatoria por resolución del Presidente del Principado.

2. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que apruebe las bases reguladoras y del diario oficial en que esté publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa el programa y cuantía total máxima de los premios convocados dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de los diferentes premios convocados.
- d) Requisitos para concurrir a las diferentes modalidades del programa y forma de acreditarlos.
- e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación.
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- i) Requisitos técnicos de las obras o trabajos.
- j) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

2. El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), pudiendo consultarse el contenido íntegro en la BDNS, dependiente de la Intervención General del Estado, de acuerdo con el artículo 18 de la LGS y en la página web del Principado de Asturias www.asturias.es



Cuarta.—*Solicitudes. Plazo y lugar de presentación.*

1. La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias (<https://www.asturias.es>), a través de la ficha de servicio del programa, introduciendo en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha, el código establecido en la convocatoria. Además, estará disponible en las dependencias del Instituto Asturiano de la Mujer.

2. El citado modelo incluirá declaraciones responsables de la persona solicitante sobre los siguientes extremos:

- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias en los últimos cuatro años.
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13.2 de la LGS.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la convocatoria, sin que sea inferior a diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la misma. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación correspondiente, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Si se opta por presentar la solicitud a través de una oficina de Correos, deberá presentarse en sobre abierto, a fin de que el impreso, antes de su certificación, sea fechado y sellado por el personal del organismo encargado del servicio postal.

4. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos o no se acompañase de toda la documentación exigida en estas bases y en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP. De no atenderse el mismo en el plazo señalado, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPACAP, el órgano instructor recabará o consultará, salvo oposición expresa por parte de la persona interesada, los datos relativos al documento nacional de identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, así como del certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia. Asimismo, podrá ejercer la comprobación electrónica y automática de la información aportada y recabar del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de grupos o colectivos, la consulta incluirá, salvo oposición expresa, a cada uno de sus miembros.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la página web del Principado de Asturias <http://www.asturias.es> que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio AUTO0016T01, en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

Quinta.—*Documentación.*

Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Texto original de la obra o trabajo, con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria.
- Resumen del contenido de la obra o trabajo, sin indicación de la autoría, con una extensión máxima de una página para las obras literarias y de tres páginas para las de investigación.
- En el supuesto de descendientes de la emigración asturiana, documentación acreditativa de esta circunstancia (partida de nacimiento).
- En el caso de un colectivo de escritoras o un grupo de investigación, declaración responsable sobre el hecho de que la persona que presenta la solicitud actúa en representación de dicho grupo o colectivo.

Sexta.—*Órganos de ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano instructor será el Instituto Asturiano de la Mujer, adscrito a la Dirección General de Igualdad.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor revisará la documentación que se haya presentado, verificará que ésta se adecua a lo establecido en las presentes bases y trasladará al Jurado las obras presentadas sin indicación de la autoría.

3. Las obras serán valoradas por un Jurado, nombrado por Resolución de la Dirección General de Igualdad, para cada una de las dos líneas de actuación. El Jurado estará presidido por quién sea titular del Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer o persona en quien delegue y ocupará la secretaría, una persona adscrita a la misma. Además, formarán parte como vocales, en número de cuatro, profesionales de reconocido prestigio relacionados con la línea de actuación correspondiente.

En su composición, se atenderá el cumplimiento del principio de presencia o composición equilibrada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

La relación de las personas que en concreto hayan de formar parte del Jurado, para cada una de las dos líneas de actuación, será publicada en la página web del Instituto Asturiano de la Mujer: <http://institutoasturianodelamujer.com>.

4. En todo lo no previsto en estas bases, el funcionamiento del Jurado se regirá por las normas contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. El Jurado valorará en los proyectos que se presenten su calidad artística o científica, las contribuciones al conocimiento de nuevas situaciones y necesidades, las aportaciones estratégicas y su carácter innovador. En cualquier caso, a la vista de las obras o los trabajos presentados, podrá declarar desierto el premio. En todo caso, su fallo será inapelable, sin perjuicio de los recursos que procedan frente a la resolución de concesión.

6. El órgano instructor elevará la propuesta de resolución de concesión del premio por el Presidente del Principado de Asturias.

7. El procedimiento se resolverá en un plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse dictado resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

8. Conforme a lo establecido en el artículo 45.1 b) de la LPACAP, la notificación de la resolución se realizará mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de que pueda notificarse individualmente.

Séptima.—*Cuantía y pago de los premios.*

1. La cuantía de los premios será determinada en la correspondiente convocatoria.

2. La convocatoria anual del "Premio Amparo Pedregal" quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y requerirá de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

3. El pago se efectuará tras la resolución de concesión en un pago único por transferencia bancaria a la cuenta designada por los/as premiados/as.

4. Los premios en metálico estarán sujetos a los impuestos y retenciones correspondientes según lo dispuesto en la legislación aplicable.

Octava.—*Compatibilidad.*

La subvención que se conceda en concepto de premio será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas.

Novena.—*Transparencia.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y sus beneficiarios/as.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base undécima.

Décima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TREPPA y en el Título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Undécima.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Duodécima.—*Datos personales.*

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personas y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos de las personas solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a su expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, cancelación u oposición, deberá dirigirse por vía electrónica o presencial a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros, mediante petición a la persona que ocupe el puesto de Delegado/a de Protección de Datos responsable del tratamiento de la Dirección General de Igualdad.